DECRETO 180.03.03-1738
(10 DE AGOSTO DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE ZARZAL, VALLE DEL CAUCA, CON OCASIÓN DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA DECLARADA POR EL EVENTO SÍSMICO REGISTRADO EL 10 DE AGOSTO DE 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ZARZAL – VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 209 y 315 de la Constitución Política; la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012; la Ley 80 de 1993; la Ley 1150 de 2007; el Decreto 1082 de 2015; la Ley 1523 de 2012 y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 315 de la Constitución Política establece como atribuciones del alcalde cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno, las ordenanzas y los acuerdos; dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, y ordenar los gastos municipales de conformidad con el plan de inversión y el presupuesto.

Que el artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, establece que corresponde a los municipios administrar los asuntos municipales y prestar los servicios públicos que determine la ley, así como cumplir las demás funciones que les sean atribuidas por la Constitución y la ley.

Que la Ley 1523 de 2012 adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y establece que la gestión del riesgo constituye un proceso social orientado al conocimiento y reducción del riesgo y al manejo de desastres, con el propósito de contribuir a la seguridad, bienestar y calidad de vida de las personas y a la protección de sus bienes.

Que conforme al artículo 2 de la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano, correspondiendo a las entidades públicas desarrollar y ejecutar los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres dentro del marco de sus competencias.

Que el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012 establece que los alcaldes son conductores del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en su nivel territorial y están investidos de las competencias necesarias para conservar la seguridad, tranquilidad y salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que el artículo 14 de la Ley 1523 de 2012 establece que los alcaldes, como jefes de la administración local, representan el Sistema Nacional en el municipio y son responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo, incluyendo el conocimiento y reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que el día diez (10) de agosto de 2026, aproximadamente a las 07:34 horas, se registró un evento sísmico de significativa magnitud en el territorio nacional, con epicentro de referencia en inmediaciones del municipio de San José del Palmar, departamento del Chocó, evento que fue ampliamente percibido en diferentes municipios del país, incluyendo municipios del departamento del Valle del Cauca y, particularmente, el municipio de Zarzal.

Que el evento sísmico se encuentra identificado por el Servicio Geológico Colombiano – SGC mediante el código SGC2026pqqmro, entidad oficial encargada del monitoreo y evaluación de la actividad sísmica en el territorio nacional.

Que, de acuerdo con la información disponible al momento de expedición de los actos administrativos relacionados con la atención de la situación, el movimiento sísmico alcanzó una magnitud de 7,4, constituyéndose en un evento de considerable importancia por su magnitud, alcance territorial y efectos potenciales sobre personas, edificaciones, infraestructura, bienes y servicios esenciales.

Que el evento tuvo como zona epicentral de referencia el municipio de San José del Palmar, departamento del Chocó, y fue percibido en amplias zonas del occidente colombiano.

Que, por la naturaleza propia de los eventos sísmicos, sus efectos pueden comprender daños estructurales y no estructurales, afectaciones en edificaciones públicas y privadas, viviendas, establecimientos educativos, infraestructura vial, redes de servicios públicos, sistemas de acueducto y alcantarillado, equipamientos colectivos y demás bienes expuestos, así como condiciones de riesgo derivadas de daños que no necesariamente pueden determinarse mediante una inspección visual inicial.

Que, adicionalmente, después de un evento sísmico de esta magnitud pueden presentarse movimientos posteriores o réplicas, razón por la cual resulta necesario mantener acciones de vigilancia, evaluación, prevención, mitigación y atención sobre los elementos que eventualmente puedan haber resultado afectados.

Que, ante la ocurrencia del evento sísmico, la Administración Municipal de Zarzal activó los mecanismos institucionales de coordinación para la gestión del riesgo y procedió a adelantar las acciones iniciales de verificación, evaluación y atención dentro de su jurisdicción.

Que en el día diez (10) de agosto de 2026 se reunió el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Zarzal, con el objeto de analizar la situación generada por el evento sísmico,

establecer las acciones inmediatas requeridas y coordinar las actividades de evaluación, atención y reducción del riesgo en el municipio.

Que como resultado de dicha reunión se expidió la Resolución No. 180.02.51.011 del diez (10) de agosto de 2026, mediante la cual se adoptaron las determinaciones correspondientes frente a la situación generada por el evento sísmico y se emitió el concepto favorable requerido para la declaratoria de situación de calamidad pública.

Que, con fundamento en el concepto favorable emitido por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y en las circunstancias fácticas, técnicas y administrativas derivadas del evento sísmico, el Alcalde Municipal expidió el Decreto No. 180.03.03.1737 del diez (10) de agosto de 2026, mediante el cual se declaró la situación de calamidad pública en el municipio de Zarzal, Valle del Cauca, con ocasión del evento sísmico registrado el diez (10) de agosto de 2026.

Que la declaratoria de situación de calamidad pública tiene como finalidad permitir la adopción y ejecución coordinada de las acciones de respuesta, rehabilitación y recuperación requeridas frente a las afectaciones y riesgos derivados del evento, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1523 de 2012.

Que, de conformidad con el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012, la calamidad pública corresponde al resultado de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que, al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad, ocasionan daños o pérdidas y generan una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, exigiendo la ejecución de acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que la situación generada por el evento sísmico exige la adopción de medidas inmediatas orientadas a la protección de la vida e integridad de las personas, la prevención de la agravación de los riesgos, la evaluación de daños, la atención de las afectaciones identificadas y la recuperación de las condiciones básicas de funcionamiento del municipio.

Que, en desarrollo de las acciones derivadas de la situación de calamidad pública declarada mediante el Decreto No. 180.03.03.1737 de 2026, las diferentes dependencias de la Administración Municipal deberán adelantar las actuaciones necesarias para identificar, evaluar, atender y superar las necesidades que se presenten como consecuencia directa del evento sísmico.

Que la evaluación de los daños y necesidades derivados de un evento sísmico constituye un proceso progresivo que puede requerir intervenciones inmediatas para evitar la agravación de condiciones de riesgo y proteger a la población, aun cuando al momento de expedir el presente acto administrativo no se encuentre consolidada la totalidad de las afectaciones.

Que algunas de las necesidades que se deriven de las evaluaciones técnicas y de las acciones de respuesta deberán ser atendidas de manera inmediata, especialmente aquellas relacionadas con la protección de la vida e integridad de las personas, la prevención de riesgos, la atención de daños, la protección de infraestructura y la continuidad de servicios esenciales.

Que, por la naturaleza de las circunstancias descritas, determinadas necesidades no pueden razonablemente someterse a los tiempos propios de los procedimientos ordinarios de selección, cuando la espera pueda comprometer la oportunidad, eficacia o seguridad de las medidas requeridas para conjurar la situación.

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 establece que existe urgencia manifiesta cuando se presenten situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección.

Que la misma disposición establece que la urgencia manifiesta deberá declararse mediante acto administrativo motivado.

Que el artículo 2, numeral 4, literal a), de la Ley 1150 de 2007 contempla la urgencia manifiesta como causal de contratación directa.

Que el Decreto 1082 de 2015 establece que cuando la causal de contratación directa sea la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación.

Que, en consecuencia, la declaratoria de urgencia manifiesta constituye un mecanismo excepcional destinado exclusivamente a permitir la atención contractual inmediata de las necesidades que se encuentren directa, cierta y comprobablemente relacionadas con las circunstancias que dieron origen a la misma.

Que la existencia de una situación de calamidad pública no implica, por sí misma, que la totalidad de las necesidades de la Administración Municipal puedan ser atendidas mediante contratación directa por urgencia manifiesta, razón por la cual cada actuación contractual deberá acreditar individualmente la necesidad, su relación directa con el evento, la inmediatez requerida y la imposibilidad o inconveniencia de acudir oportunamente a los procedimientos ordinarios de selección.

Que, en este sentido, la presente declaratoria deberá ser aplicada bajo criterios de necesidad, proporcionalidad, conexidad, temporalidad, responsabilidad, economía y transparencia, limitándose a aquellas actuaciones estrictamente necesarias para conjurar las situaciones derivadas del evento sísmico y atender sus consecuencias.

Que la urgencia manifiesta constituye un mecanismo excepcional y temporal, cuya utilización debe limitarse estrictamente a las necesidades que guarden relación directa con los hechos que la originan, sin que pueda emplearse para atender necesidades ordinarias, permanentes o previamente previsibles de la Administración Municipal.

Que el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 autoriza, para atender las necesidades y gastos propios de la urgencia manifiesta, la realización de los traslados presupuestales internos que resulten necesarios dentro del presupuesto de la entidad estatal correspondiente.

Que, de conformidad con las normas aplicables, los contratos que se celebren con fundamento en la presente declaratoria deberán encontrarse respaldados por los correspondientes antecedentes técnicos, administrativos y presupuestales, así como por los documentos que permitan verificar la relación directa entre la contratación y las circunstancias que motivan la urgencia manifiesta.

Que el artículo 43 de la Ley 80 de 1993 establece que inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, estos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, deberán ser enviados al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad.

Que, por lo anterior, la Administración Municipal deberá garantizar la debida conformación del expediente administrativo de cada actuación contractual adelantada con fundamento en la presente declaratoria, incorporando los documentos que permitan demostrar la necesidad, urgencia, conexidad, proporcionalidad y ejecución de cada actuación.

Que las actuaciones contractuales que se adelanten bajo la presente declaratoria deberán estar orientadas exclusivamente a conjurar las situaciones excepcionales derivadas del evento sísmico y a atender las necesidades inmediatas que se encuentren debidamente identificadas y sustentadas.

Que las circunstancias anteriormente descritas configuran los presupuestos establecidos en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 para la declaratoria de urgencia manifiesta, al encontrarse el municipio frente a una situación excepcional derivada de un fenómeno natural y de una situación de calamidad pública que demanda actuaciones inmediatas y que, respecto de determinadas necesidades concretas, imposibilita acudir oportunamente a los procedimientos ordinarios de selección.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA. Declarar la URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE ZARZAL, VALLE DEL CAUCA, como mecanismo excepcional para atender aquellas necesidades ciertas, actuales, inmediatas y directamente relacionadas con el evento sísmico registrado el día diez (10) de agosto de 2026, identificado por el Servicio Geológico Colombiano con el código SGC2026pqqmro, que se deriven de la situación de calamidad pública declarada mediante Decreto No. 180.03.03.1737 del diez (10) de agosto de 2026, y cuya atención requiera actuaciones contractuales inmediatas que no permitan acudir oportunamente a los procedimientos ordinarios de selección.

PARÁGRAFO. La presente declaratoria de urgencia manifiesta tiene carácter excepcional y no se deriva automáticamente de la declaratoria de calamidad pública. Su aplicación estará limitada a las necesidades que, en cada caso concreto, se encuentren debidamente justificadas, guarden relación directa con el evento sísmico y requieran una atención inmediata en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SEGUNDO. FINALIDAD. La presente declaratoria tiene como finalidad permitir al Municipio de Zarzal adoptar y ejecutar, de manera inmediata, las medidas contractuales que resulten estrictamente necesarias para:

a) Proteger la vida e integridad de las personas.

b) Atender situaciones que representen un riesgo inmediato para la población.

c) Realizar evaluaciones técnicas, diagnósticos e inspecciones de edificaciones e infraestructura que puedan encontrarse afectadas.

d) Prevenir la agravación de situaciones de riesgo derivadas del evento sísmico.

e) Atender daños o afectaciones que requieran intervención inmediata.

f) Garantizar, cuando corresponda, la continuidad y recuperación de servicios esenciales.

g) Ejecutar obras, adquirir bienes y contratar servicios indispensables para prevenir, mitigar, atender o conjurar las situaciones derivadas directamente del evento sísmico.

h) Adoptar las demás medidas que técnicamente resulten necesarias y que guarden relación directa con las circunstancias que originan la presente declaratoria.

ARTÍCULO TERCERO. CONTRATACIÓN DIRECTA POR URGENCIA MANIFIESTA. En virtud de la presente declaratoria, las dependencias competentes de la Administración Municipal podrán adelantar, bajo la modalidad de contratación directa por urgencia manifiesta, los contratos de suministro de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que resulten estrictamente necesarios, inmediatos y directamente relacionados con el evento sísmico y con la situación de calamidad pública declarada mediante Decreto No. 180.03.03.1737 de 2026.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cada contratación deberá contar con la correspondiente justificación de la necesidad, identificación de las circunstancias que impiden acudir oportunamente a los procedimientos ordinarios de selección y acreditación de su relación directa con el evento que origina la presente declaratoria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La presente declaratoria no podrá ser utilizada para contratar bienes, servicios u obras correspondientes a necesidades ordinarias, permanentes, previsibles o ajenas a la situación de calamidad pública y al evento sísmico.

ARTÍCULO CUARTO. EVALUACIÓN DE AFECTACIONES. Las dependencias municipales competentes, en coordinación con el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, los organismos de socorro y las demás entidades que correspondan, continuarán realizando la evaluación de daños y análisis de necesidades dentro del municipio.

Los resultados de dichas evaluaciones deberán documentarse mediante informes técnicos, actas, registros fotográficos, conceptos, diagnósticos y demás instrumentos que permitan determinar las necesidades concretas de intervención.

ARTÍCULO QUINTO. ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN. La información correspondiente al número y naturaleza de las afectaciones identificadas en viviendas, edificaciones, infraestructura pública y privada, servicios públicos, vías, establecimientos educativos, equipamientos y demás bienes expuestos será incorporada progresivamente a los informes técnicos y administrativos que se produzcan como resultado de las evaluaciones realizadas después del evento.

PARÁGRAFO. La actualización progresiva de la información no afectará la vigencia de la presente declaratoria ni impedirá la adopción de las medidas inmediatas que resulten indispensables para prevenir o atender situaciones de riesgo debidamente identificadas y sustentadas.

ARTÍCULO SEXTO. TRASLADOS PRESUPUESTALES. De conformidad con el parágrafo del artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y las normas presupuestales aplicables, podrán efectuarse los traslados presupuestales internos que resulten necesarios para atender las necesidades y gastos propios de la presente urgencia manifiesta.

Los movimientos presupuestales deberán encontrarse debidamente soportados y sujetos a las competencias y procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico.

ARTÍCULO SÉPTIMO. RESPONSABILIDAD DE LAS DEPENDENCIAS. Los secretarios de despacho, jefes de oficina, directores y demás funcionarios competentes deberán garantizar que las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la presente declaratoria se encuentren debidamente sustentadas y relacionadas con las necesidades derivadas del evento sísmico.

Las dependencias solicitantes serán responsables de aportar los antecedentes técnicos, administrativos y demás documentos necesarios para acreditar la necesidad de la contratación.

ARTÍCULO OCTAVO. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO. Para cada contratación que se adelante con fundamento en la presente declaratoria deberá conformarse el correspondiente expediente administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. CONTROL FISCAL. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la presente declaratoria de urgencia manifiesta, estos, junto con el presente decreto, los antecedentes administrativos, las actuaciones y las pruebas de los hechos que dieron origen a la urgencia manifiesta, serán remitidos al organismo de control fiscal competente, de conformidad con el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO. ALCANCE Y LIMITACIONES. La presente declaratoria no constituye autorización general para contratar directamente la totalidad de bienes, obras o servicios requeridos por la Administración Municipal.

La contratación por urgencia manifiesta únicamente procederá respecto de aquellas necesidades que, además de encontrarse relacionadas con la situación de calamidad pública y el evento sísmico, requieran atención inmediata y no puedan ser atendidas oportunamente mediante los procedimientos ordinarios de selección.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. DURACIÓN. La presente declaratoria de urgencia manifiesta tendrá una duración hasta que sea necesaria, contados a partir de la fecha de expedición del presente decreto, sin perjuicio de que pueda darse por terminada anticipadamente cuando desaparezcan las circunstancias que la motivan.

PARÁGRAFO. La vigencia de la declaratoria no implica que durante todo el término pueda contratarse indiscriminadamente. Cada contratación deberá demostrar individualmente su relación directa con la situación que origina la urgencia, la necesidad de atención inmediata y la imposibilidad o inconveniencia de acudir oportunamente a los procedimientos ordinarios de selección.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. COORDINACIÓN CON EL SISTEMA MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO. Las actuaciones que se adelanten en desarrollo de la presente declaratoria deberán articularse con las acciones de respuesta, rehabilitación y recuperación adoptadas en el marco de la situación de calamidad pública declarada mediante Decreto No. 180.03.03.1737 de 2026 y con las determinaciones del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. PUBLICACIÓN Y COMUNICACIÓN. Comuníquese y publíquese el presente acto administrativo de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Zarzal, Valle del Cauca, a los diez (10) días del mes de agosto de 2026.

FIRMA DIGITAL AUTORIZADA

ALEXANDER GÓMEZ SALAZAR
Alcalde Municipal

FIRMA DIGITAL AUTORIZADA

YAKELINE RADA CHAVERRA
Secretaria de Gobierno C.S.C.

Proyectó: Eduardo García Cárdenas – Director Jurídico.
Aprobó y Revisó: Eduardo García Cárdenas – Director Jurídico.